

obtenga el registro en la Oficina de Control de Cambios, registro que debe contener el valor, la forma, la fecha, etc.

La reexportación de este capital no se autoriza en dinero sino que el mismo bien intangible que se hubiere importado. Además, se autoriza la exportación del producto de su rendimiento.

Consideraciones Generales:

Es de urgencia para la economía nacional dictar un estatuto moderno sobre importación de capitales, en el cual se garantice la inversión, la reexportación de tal capital y el producto de sus rendimientos. Esta reglamentación debe dictarse por el Congreso Nacional a fin de que ella tenga un mínimo de estabilidad, que asegure a los inversionistas extranjeros que la legislación colombiana tiene carácter general y público, y que no está sujeta al capricho de los funcionarios administrativos, mas o menos acertados en sus determinaciones.

Por otra parte, el proyecto de importación de capital que hemos comentado, o cualquier otro que llegue a adoptarse, no sería operante si no se condiciona a una legislación que contemple la situación económica actual del país en materia de cambios internacionales, importaciones y exportaciones.

De continuar el sistema vigente en materia de cambios no habría inversiones de capital extranjero en Colombia, no solo porque faltaría seguridad a dichas inversiones sino también porque sería imposible garantizar su reembolso y el de sus dividendos en vista del cambio permanente en las reglamentaciones que se adoptan en esta materia.

La legislación cambiaria del país debe conformarse a la realidad. Se hace necesario fijar un tipo único y real de cambio, que contemple el verdadero poder adquisitivo del peso colombiano en relación con el dólar americano, pues en otra forma no podría fomentarse la importación de capitales a Colombia.

Bogotá, septiembre 8 de 1949.

Medicina Legal



POR EL DR.
JULIO ORTIZ VELASQUEZ

INCESTO



Señor Juez.
E. S. D.

Solicita su Señoría a folios 56 del proceso que por el delito de incesto se sigue en ese Despacho a Pablo Emilio X en la persona de su hija Ana Elena, de catorce y medio años de edad en los días en que se iniciaron las relaciones sexuales entre padre e hija, solicita repetimos, que los médicos legistas practiquen un examen psiquiátrico de aquél. En atención a lo solicitado, por tres veces interdiarias examinamos al procesado, estudiamos su proceso y el resultado pasamos a expresarlo así:

LOS HECHOS

Marco Tulio X de 18 años de edad, hermano de la menor corrompida por su padre, se expresa así el 30 de Enero de 1948 ante el señor funcionario encargado de iniciar el proceso: "Hace dos meses, vi cerca al rastrojo de mi casa llamado "Palogrande" y situada en la región de "Santa Inés" del Municipio de Sonsón a mi padre con mi hermana;..... vi cuando mi padre de nombre Pablo Emilio X., verificaba el acto sexual, mi hermana no se le oponía a mi papá en nada, se dejaba hacer todo lo que él quería".

La hija mancillada en su honor, se expresa del modo siguiente: "Hace mas o menos tres años que mi padre Pablo Emilio X., me busca relaciones carnales, pasándose a mi cama en donde me alza la bata, me quita los calzones, se echa encima y después

de que está colocado encima de mi con sus piernas me hace separar las mías, y luego me introduce lo que se llama miembro y después de que satisface sus deseos se retira a su cama. Esto lo ha venido haciendo desde hace tres años hasta anoche que lo hizo por última vez). Mi padre Pablo Emilio X., no me amenazó para que me le entregara, ni tampoco me hizo oferta alguna. Lo que hice con él, o él conmigo, fue el resultado de sus maniobras corruptoras, para conmigo máxime que yo era inocente. (La ofendida declara el 16 de Febrero de 1948).

Las declaraciones del matrimonio formado por José J. Castaño y Dolores Gallego de C., en cuya casa vivió el procesado con su familia, a raíz del incendio que destruyó la habitación de este último, son muy ilustrativas. "Hablan los esposos Castaño y Gallego, de la marcada preferencia que X. se gastaba para con su hija Ana Elena, de la rara costumbre de llevar a esta siempre, a los sitios de trabajo del procesado, por distantes que estos fueran, y de la ocasión en que Ana Elena, de regreso de uno de esos viajes, llegó a la casa de los declarantes con el traje desgarrado, el cabello desgreñado y con huellas claras en el rostro, de llanto reciente y al preguntarle éstos sobre lo ocurrido, dió como respuesta que su papá le había pegado. Y no agregó más (fls. 15 v/)."

Pablo Emilio X. en su indagatoria, admite los hechos de que le acusa su hija Ana Elena y su hijo Marco Tulio. No se afana, ni se sorprende, ni se alarma al notificarle de esa imputación y con una tranquilidad pasmante se declara autor principal y único, de los hechos incriminados. Rectifica fechas, para dar la que a su acomodo es la verdadera, es decir, aquella en que cometió el atropello. Oigámoslo:

PREGUNTADO: Sabe Ud. quién fué un individuo que desde hace unos tres años a esta parte le ha venido buscando relaciones amorosas a Ana Elena X., hija del individuo por quien se le pregunta, pasándose a su cama, es decir a la cama donde duerme Ana Elena X.....le quita los calzones se le echa encima, y después de que estaba colocado encima de ella con sus piernas le hace separar las de ella, luego le introduce lo que se llama miembro y después de que satisface sus deseos se retira a su cama, es decir, a la cama del individuo por quien se le pregunta?. CONTESTO: Desde hace tres años, no; eso hace más o menos unos quince meses, y yo soy. PREGUNTADO: Sabe Ud. quien fue un individuo que en un rastrojo cerca a la casa del individuo por quien se le pregunta ejecutó acto carnal con Ana Elena X., hace mas o

menos dos meses, casa situada en la región de "Palogrande" del Municipio de Sonsón?. CONTESTO: Fui yo. PREGUNTADO: Sabe Ud. quien fué un individuo que hasta el lunes nueve de los corriente por la noche, hizo uso carnal de Ana Elena X.? CONTESTO: Yo fui".

Al ser preguntado por nosotros, cuanto hace que lo tienen detenido. Por qué. Si hizo uso carnal o nó de su hija María Elena?. CONTESTO: Me detuvieron dizque porque violé a mi hija Ana Elena de 18 años de edad. Al principio ella lo hacía por que le ofrecí un vestido. Se lo dí, me costó tres pesos y medio o cinco, no recuerdo bien; después ella lo hacía por su gusto, unas veces en la cama de ella, otras en el monte, un hijo mío me encontró con ella en el monte y puso el denuncia. PREGUNTADO: Y por qué tenía Ud. relaciones sexuales con su hija teniendo en su casa a su señora?. CONTESTO: Porque ella es muy enferma de las piernas, y hay veces que no me sirve,.....y por la ignorancia de uno.

EL PROCESADO

Con toda razón, porque parece imposible que un hombre normal pueda ejecutar los actos que confiesa Pablo Emilio X., el Señor Juez de Medellín pide un examen psíquico del procesado con el objeto de que los médicos dictaminen si presenta alguna anomalía.

En atención a la solicitud, hemos examinado clínicamente al citado X., y las apreciaciones consecuentes las resumimos en los términos siguientes:

Pablo Emilio X., de raza mestiza, agricultor de profesión, tiene 1.66 c. de talla; braza 1.73; color moreno bién musculado, de cuarenta y siete años de edad, casado con Clara Rosa H., de 41 años de edad.

Clínicamente no hallamos en el examinado síntomas patológicos de los aparatos respiratorios, circulatorio, digestivo, genital ni renal. El examen sero-sanguíneo y del líquido cefalo-raquídeo que se adjunta a la presente exposición no revelan ningún dato digno de tenerse en cuenta. Sensibilidad general y especial normal, lo mismo que sus reflejos.

Su atención distributiva es regular; sus memorias visual, auditiva y de fijación son normales. El proceso de asociación de ideas es rápido y normal su juicio y percepción.

Desde el punto de vista intelectual, es fácil mantener su

psiquismo contacto con el interlocutor; no hay en él, estímulos ajenos al control de la voluntad. Su atención espontánea o perceptiva la refleja, o lo que es lo mismo, para los hechos subjetivos, son en él, normales. Su memoria de fijación, de conservación y de evocación es también normal. No hay en él, disturbios cualitativos, ni cuantitativos de estas funciones, así como tampoco hay trastornos en su imaginación y juicio.

Son numerosos sus recuerdos relacionados todos ellos con su propia vida y con el medio rural en que le ha tocado vivir; de modo que posee memoria completa para un diálogo útil.

No hay en él, ilusiones ni alucinaciones. Sus asociaciones de ideas, como ya lo expresamos, son correctas, su capital imaginativo regular, y fácil su actitud para comparar y medir las ideas todo lo cual evidencia la normalidad de su juicio.

En resumen, Pablo Emilio X., es un sujeto psíquica y físicamente normal porque su atención, imaginación y juicio son sensiblemente correctas.

Pudiera pensarse que en este sujeto ocurra una perversión del sentido moral, que lo sobreponga a los mandatos éticos y sociales y a su propia conciencia y que lo llevara al ilícito que cometió, pero, para que esa suposición fuera admisible, habría en el pasado el conjunto de signos que caracterizan esa anormalidad.

No se trata de una perversidad constitucional, porque este individuo no presenta ninguna deformidad morfológica, ningún trastorno psíquico, ningún antecedente personal ni hereditario, alcohólico ni de cualquiera otra clase que de asidero para esta tacha. Sabemos por informe que él nos ha suministrado y por las constancias sumariales, que su conducta ha sido buena y que no acostumbra las bebidas embriagantes. Nunca ha hecho mal a nadie ni ha peleado con ninguna persona y, por el contrario ha sido estimado por vecinos y relacionados. Al menos esas son las constancias sumariales.

No es aceptable en él, una perversidad sintomática, porque no padece ninguna de las lesiones patológicas que originan esta desviación del sentido moral: ni epilepsia, ni tabes, ni tumores cerebrales, ni graves traumatismos craneanos, ni ha sufrido infecciones hipertóxicas o malignas, ni imbecilidad, que como secuelas dejan esa anomalía psíquica.

Física y psíquicamente, como ya lo expresamos, es Pablo Emilio X., un sujeto normal. Hombre que apenas lee, escribe y verifica pequeñas operaciones de aritmética; sin cultura social ni

disciplinas mentales, cuya vida ha transcurrido en un ambiente campesino. Es una unidad del montón, del bajo pueblo, ayuno de las deliciosas fruiciones espirituales, sin más ambición que cultivar su pequeña parcela de tierra para atender a su sostenimiento y al de su familia, y refocilarse con los orgamos de la animalidad.

Para apreciar la naturaleza y grado del presente delito que se le imputa al procesado X., es conveniente según lo expresa el distinguido profesor de Medicina Legal y psiquiatra eminente Dr. Pablo A. Llinás, establecer los siguientes hechos fundamentales:

La familia, en concepto de muchas de estas gentes del bajo pueblo, no es una carga con obligaciones para el jefe del hogar, sino una propiedad con derechos para el poseedor. La esposa, no es una compañera, la mujer de los afectos, el eje del hogar, sino una esclava, una hembra para sus menesteres y un blanco para sus desahogos, sus cóleras y sus desvaríos. Los hijos en la infancia, son cebo para el trabajo duro e inapropiado a sus años, o para la mendicidad; en la adolescencia, una propiedad para provecho de su progenitor que los trajo a la vida sin su consentimiento. Son esclavos de sus padres, y el látigo y el palo, cae sobre ellos inmisericorde, si no rinden el esfuerzo que se les ha señalado. Los varones han de rendir el sudor de su frente en trabajo honrado o en sus pillerías porque deben llevar su contingente al anochecer, para merecer la piltrafa y la cama, la que en muchas veces es el duro suelo; y las hembras, en la cocina, el lavadero, el cuidado del rancho humilde y el cuidado de los cerdos ganan el desayuno, la arepa, y una totuma de agua de panela al acostarse. El dominio de los padres sobre los hijos es incontrastable y absoluto. Creen que les pertenecen y pueden disponer de ellos a su talante; una reviviscencia de la antigua Roma, donde el padre podía matar al recién nacido si no le encajaba en el molde de sus aspiraciones.

Con esos sentimientos, sin creencias religiosas o muy nubladas, sin nociones de moral ni de honor, el ayuntamiento con una hija lo considerará como derivación o consecuencia del dominio irrestricto sobre la persona material de sus descendientes. Y si un extraño, de tal o cual modo, puede alcanzar el beneficio de pernada, el padre, con mayor razón, ha de reclamar el de prelación cuando así le venga en deseo. En todos los casos, sevicia material y moral, que casi siempre se queda sin castigo.

Saben que el incesto lo castiga la ley hasta denigrar su bochornosa fealdad, y sin embargo para la mente obtusa de esos

hombres, para sí mismos, para su yo interior, ese acto no es un crimen ni siquiera una falta.

Por eso, Pablo Emilio X., no solo usó de su hija Ana Elena la primera vez, sino que continuó gozándola durante quince meses según su propia confesión.

Consumado el acto sexual por primera vez con Ana Elena, con una generosidad que talvêz nunca había demostrado, le regaló a esa muchacha un vestido que le costó tres pesos con cincuenta centavos, no como dádiva ni como recompensa de un favor, sino para comprarle el silencio, para que sus hijos y su mujer ignoraran aquél acontecimiento no porque a éste le doliera la deshonra de su hija sino para que los odios y las venganzas de la esposa no cayeran sobre la émula juvenil y rival preferida.

Donde está el origen de esta cohabitación ilícita y repetida?

En la ignorancia, en la falta de educación, en el abandono social, en la falta de religiosidad o tibieza de la misma, en el ambiente malsano y en la impunidad de las costumbres depravadas.

Es mi opinión señor juez, que desde luego queda subordinada al más ilustrado criterio de su Señoría.

—()—

No hay substancias abortivas



Señor Juez.
E. S. D.

En el sumario que por "aborto" se sigue en ese Despacho contra Alicia X., dispuso S. S., a fl. 42 que: "para mejor claridad en el presente negocio, se hace preciso que por expertos se constate si Ruda de Castilla y Perejil son plantas abortivas. Comisionase a la Oficina de Investigación Criminal, para que los Médicos Legistas de esta ciudad den contestación a la primera parte de este auto. Remítase el sumario con el término de diez días".

Antes de empezar nuestra exposición anotamos que el presente expediente sólo llegó a nuestra oficina cuatro días antes de cerrarse los Juzgados.

En cumplimiento de nuestra comisión estudiamos el expediente y el resultado de él pasamos a expresarlo así:

Los hechos: María Luisa X., soltera, natural y vecina del Municipio de Ebéjico (Departamento de Antioquia), campesina, de unos quince años de edad, en la época en que sucedió el supuesto aborto del cual se le sindicó, tenía, —según manifiesta ella en su indagatoria, fls. 3 y 18— "una suspensión de unos seis meses en su período menstrual, y su vientre había aumentado de volumen".—Como mujer campesina y pobre, llevaba del monte a su casa bultos de leña pesados, y a grandes distancias.—"El 7 de septiembre de 1.948 a eso de las diez de la mañana tomó zumo